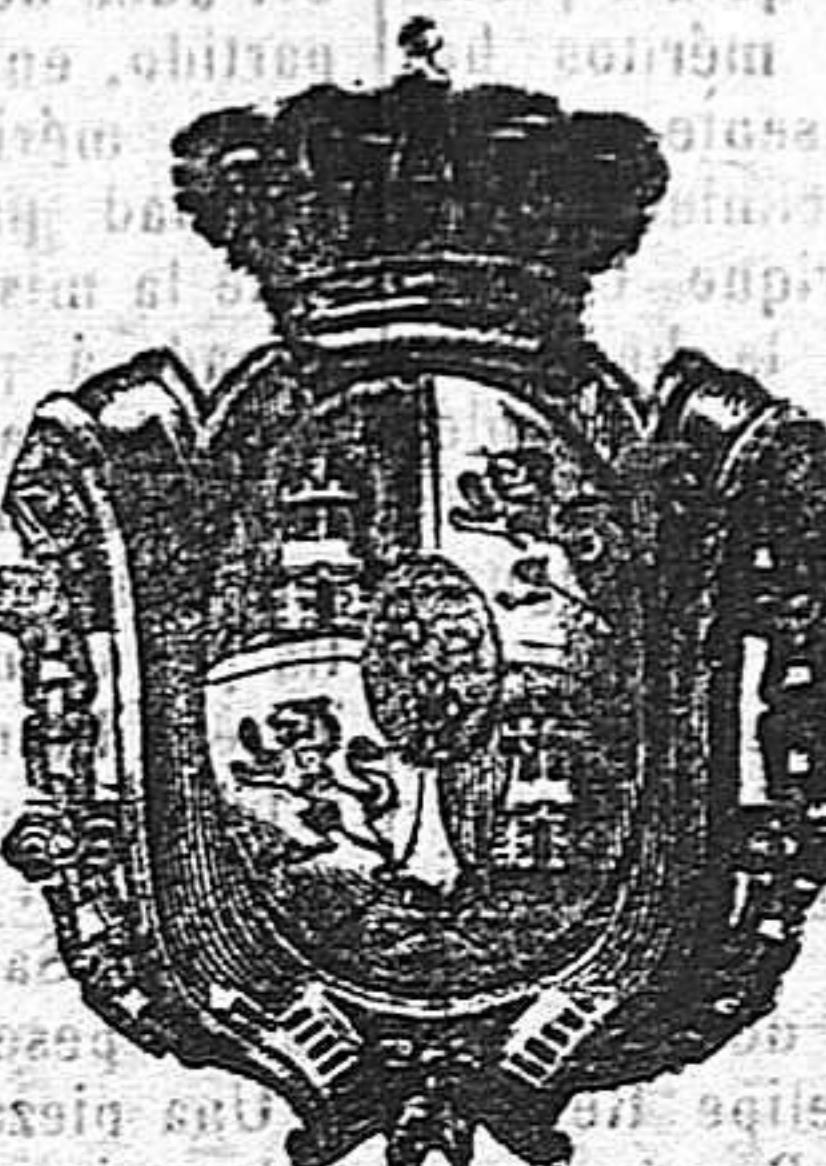


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbase en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona, y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

JANUARIA CONSTITUCIONAL

—Altafilla 1.º de Junio de 1912.—Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1834

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este establecimiento durante el mes de Julio próximo aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, patatas, tocino, mantequilla de cerdo, leña, carbón de cok, carbón vegetal, jabón común, leche de vaca y leche de cabra, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del dia 20 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones, en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Junio de 1912.—El Jefe administrativo, Alberto Barrón.

Núm. 1835

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—1.º y 2.º semestres de 1909.

Don Francisco Mañé Sonet, Recaudador nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 18 del próximo Junio y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Canals Pijoán.—Una casa en la calle de Mediodía, de esta villa, señalada de núm. 24, de cabida 52 metros cuadrados; linda por la derecha y detrás con tierras de D. Francisco Martí, izquierda con María Ribas, y por delante con dicha calle de Mediodía.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Valor para la subasta, 333'33 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquej acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente

en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Altafilla 28 de Mayo de 1912.—Francisco Mañé.

Núm. 1836

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente ejecutivo de apremio instruido en esta ciudad contra D. Ignacio Vives, Director Gerente de la sociedad la «Electra de Valls», de ignorado paradero, y sin que conste tenga en esta población persona que lo represente, por débitos del expediente de defraudación formado por los Inspectores D. Emilio Granja y D. Fernando Asquerino por el impuesto sobre el consumo del gas, la electricidad y el carburo de calcio, se ha dictado en fecha 20 del que cursa la siguiente

«Providencia.—Resultando de la anterior diligencia de liquidación cubiertas las responsabilidades seguidas al deudor en este expediente D. Ignacio Vives, Director Gerente de la sociedad la «Electra de Valls», mediante la venta en pública subasta de los efectos maquinaria y sus derivados embargados á la antes dicha entidad, á excepción de dos máquinas de vapor sistema «Vool» de balencín, construidas en los talleres «Nuevo Vulcano» de Barcelona, de fuerza nominal 50 caballos cada una, aproximadamente, y—Resultando además un sobrante á favor del referido deudor de pesetas 2 094'79, vengo en decretar por la presente libres de embargo y á disposición del interesado las expresadas dos máquinas, así como el ingreso á la Hacienda pública del saldo sobrante en la cuenta de acreedores al Tesoro por resultar de ignorado paradero el deudor contra quien se han seguido estos autos»

Notifíquese esta providencia al interesado en la forma prevista por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su art. 142, párrafo último.

Así, pues, en cumplimiento á cuanto se ordena en la anterior providen-

cia y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción vigente, se publica y fija el presente edicto en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y tabilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta ciudad, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la notificación juntamente con dos testigos para que uníendose al expediente de su razón surta sus efectos.

Dado en Valls á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos doce.—El Agente Ejecutivo, Ramón Travé.

Núm. 1837

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vilabella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilabella 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Figueroa.

Núm. 1838

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alforja

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Alforja 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Miguel Fullat.

Núm. 1839

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Tamarit

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tamarit 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Cesario Suné.

Núm. 1840
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Terminados los apéndices al amillamiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Prat de Compte 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Bautista Viña.

Núm. 1841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febrero

Terminados los apéndices al amillamiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Febrero 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 1842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés

Terminados los apéndices al amillamiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pobla de Montornés 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Estanislao Recasens.

Núm. 1843

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey

Terminados los apéndices al amillamiento de este distrito municipal correspondientes al año 1913, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Bellvey 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, José Güell.

Núm. 1844

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Terminados los apéndices al amillamiento de este distrito para el año 1913, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio inclusive, a los efectos de examen y reclamación.

Cunit 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1845

EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus. Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente para la declaración de herederos abintestato de D. Enrique Cónsul Martínez, natural que fué de Madrid y fallecido en esta ciudad en dos de Enero del corriente año, solicitando se declare tales herederos abintestato á su hermana de doble vínculo, D^a. Emilia

Cónsul Martínez, en dos quintas partes, y á sus hermanos consanguíneos D. Telesforo, D. Julio y D. Matías Cónsul y Casulá en otra quinta parte á cada uno, en cuyos méritos he acordado expedir el presente por el que se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho D. Enrique Cónsul Martínez y que reclaman la herencia sus expresados hermanos de doble vínculo y consanguíneos, y por el que se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Reus á tres de Junio de mil novecientos doce.—Felipe Rey.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 1846

EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. Felipe San Juan y Sugrañes, contra los ignorados herederos de D. Juan Torrents y Marí, he acordado expedir el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de su avalúo, de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Selva del Campo y partida «Camino de la Huerta o de Tarragona», de extensión superficial treinta y cinco centímetros de jorral estadístico, equivalentes á veinte y una áreas veinte y nueve centíreas, plantada de avellanos y parte huerta, junto con tres horas de agua semanales de la mina llamada de Boada, sita en el término de dicha villa y partida del «Torrent de Casany», regaderas en los turnos correspondientes después que haya regado el dueño de la finca colindante; lindante por el Norte con Juan Torrents, por el Este con Juan Pamies, por el Sud con Andrés Fortuny antes, hoy con su viuda y por Poniente con José Estrada. Valorada en mil pesetas, sin deducción de cargas. 1.000 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el propio término de la Selva del Campo y partida «Camino de la Huerta o de Tarragona», de superficie ó extensión veinte y una áreas veinte y nueve centíreas, vina y olivos, dotada para su riego de tres horas de agua semanales de la mina de Boada; lindante al Sud con Agustín Torrents Bassedas, al Norte con Andrés Torrenis Marí, al Este con José Pamies y al Oeste con José Estrada. Valorada, sin deducción de cargas, en mil pesetas. 1.000 ptas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle Sarda, veinte y uno), el día tres de Julio próximo y hora de las once; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total precio de valoración de las dos fincas, y á la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio, y que la subasta se anuncia sin suplirse previamente los títulos de propiedad de los inmuebles, debiendo conformarse con lo que apareza de la certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Reus á primero de Junio de mil novecientos doce.—Felipe Rey.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 1847

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de orden de la Superioridad para la exacción de costas ante la misma causadas y que fué condenado á pagar D. Juan Dalmau Batlle, de esta vecindad, por la apelación que interpuso de la sentencia recaída en juicio declarativo de menor cuantía por el mismo seguido contra doña Teresa Dalmau Batlle y otros, se saca á pública subasta por término de veinte días, el derecho de recuperar de D. Juan Sanromá Alfonso, por precio de mil pesetas, la finca siguiente:

Una pieza de tierra secano, de cabida treinta y cinco céntimos de jorral, iguales á veinte y una áreas veinte y nueve centíreas, sita en término municipal de la presente villa y partida «Cantaruello» ó «Grita», la que linda al Norte con Juan Casanovas, al Este con Miguel Rosell y al Sud y Oeste con un camino.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, mediante las condiciones de que en atención á haber sido tasada en setecientas cincuenta pesetas la finca descrita antes y sobre la que gravita el indicado derecho, sin deducción de cargas á que pueda estar afecta la misma, y por ser dicho valor inferior al precio de mil pesetas por el que fué vendida á carta de gracia y carecer por tanto de valor el derecho embargado, se subastará éste sin sujeción á tipo ante este propio Juzgado, á la hora de las once del día veinte y seis del próximo mes de Junio, y á la vez se hace saber que por no haber el deudor presentado los títulos de propiedad de tales bienes, han sido éstos suplidos mediante certificación respecto á lo que de los mismos resulta en el Registro de la propiedad de este partido y con los que deberán los licitadores conformarse sin quedarles derecho á exigir otros.

Montblanch veinte y nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Alfonso Poblet.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1848

ROVIRA BUNDÓ, Juan, natural de Bisbal del Panadés (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bisbal, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Carlos Coll y Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de Cartagena.

Núm. 1849

SERRA FONT, José, natural de Figuerola (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Figuerola, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante don

Carlos Coll y Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de Cartagena.

Núm. 1850

GALOFRÉ MERCADER, Jaime, natural de Rodona (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Rodona, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Carlos Coll y Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de Cartagena.

Núm. 1851

RODRIGUEZ MARTÍ, Jaime, natural de Blancafort (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Blancafort, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Carlos Coll y Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de Cartagena.

Núm. 1852

ARDEVOL DESCARREGA, Ramón, natural de Fatarella (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Fatarella, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Enrique de la Huerta Domínguez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de Cartagena.

Núm. 1853

Don Gaspar Girona Guardia, Juez municipal de la villa de Alcover, partido de Valls.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia en los autos de juicio verbal civil seguido por don Joaquín Vendrell Miró, contra los ignorados herederos de la herencia yacente de D. Joaquín Vendrell Martorell, se saca por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasa, el inmueble siguiente:

Una casa situada en la calle de Perches de esta villa de Alcover, señalada de número dos, compuesta de planta baja, un piso y desván, de extensión nueve metros cuadrados; lindante á la derecha saliendo con casa de José Plana, por la izquierda con la de Jaume Pamies, por detrás con la del propio José Plana y por delante con dicha calle de Perches donde saca puerta; justipreciada en mil pesetas. 1.000 ptas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis del próximo mes de Junio y hora de las once; advirtiéndose que no se admittirá postura que no cobra las dos terceras partes del valor del inmueble después de rebajado el veinte y cinco por ciento que servirá de tipo para la subasta, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este mismo Juzgado, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del indicado valor con la rebaja expresada.

Que dicho inmueble se saca á pública subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en su virtud lo preventido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Alcover á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos doce.—Gaspar Girona.—El Secretario, Juan Puigosa.

que se reconoció en carácter de propietario de una finca expropiada para la construcción de la carretera de Beceite a la Gaudesa a Tortosa, y en sus virtudes quedó establecido el precio de la expropiación; vistos los antecedentes del asunto denotados en que aparece que la citada finca fué vendida á los esposos Hernández, Vallés en 1894 de Mayo de 1894, que luego D. Julio Vallés, en virtud de un precio retenido por el juicio de demanda ejecutiva deducida en 26 de Junio de 1908, le fué adjudicada definitivamente la finca y que durante la tramitación del expediente ejecutivo se decidió la ocupación de la misma en virtud del expediente de expropiación forzosa y se llevaron a efecto los demás trámites para su justípicio, y que la finca después del auto de adjudicación á favor de D. Julio Vallés en 5 de Enero de 1905, fué vendida por éste á carta de gracia por el plazo de siete años á D. José María de Salvador y Vicente, en escritoría de 10 de Mayo del propio año, y que los consortes Hernández vendieron también á D. Bonifacio Elles el crédito que representaba el precio de la expropiación, según escritura de 21 de Noviembre de 1908; considerando que si bien los esposos Hernández y Samper fueron dueños de la finca expropiada en virtud de la escritura de compra de que se ha hecho mérito, dejaron de poseerla una vez adjudicada á D. Julio Vallés, perdiendo todo derecho á la citada expropiación, puesto que si bien la hoja de aprecio fué extendida en 18 de Febrero de 1904 al nombre de Pascuala Samper, la que no poseía la finca desde el año 1894 que la vendió á su hija é yerno, viño el pago del precio de la expropiación por el Estado con posterioridad á la fecha en que fué adjudicada al citado D. Julio Vallés por virtud de la demanda interpuesta contra su hermana y cónyuge para el resarcimiento del precio retenido; considerando que desde el momento en que fué adjudicada la finca á dicho Sr. Vallés, la adjudicación se hizo con todos sus accesorios incluso el del precio de la expropiación, mientras no conste lo contrario, y por tanto no existiendo reserva alguna es indudable que todo lo que afecta á la finca pertenece al citado D. Julio Vallés; considerando que la escritura de venta y cesión del crédito otorgado por los esposos Vallés Hernández á favor de don Bonifacio Elles en 30 de Noviembre de 1908, no puede sostenerse en buena teoría de derecho, por cuanto aquéllos le cedieron una cosa que no les pertenecía; considerando que respecto de la enajenación de la finca por D. Julio Vallés á favor de D. José María de Salvador y Vicente, en escritura autorizada en 19 de Mayo de 1905, tampoco consta si se hizo con la reserva del precio de la expropiación, debiendo oírse á este interesado para resolver en definitiva por si tiene algún derecho á la misma con el objeto de evitar nuevas reclamaciones posteriores; visto el art. 15º de la vigente ley de Expropiación forzosa, y de conformidad con lo informado por el Abogado del Estado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que desesimando la instancia apoyada por D. Bonifacio Elles se sirva declarar que el precio de la expropiación de la finca núm. 68 para la construcción de la carretera de Beceite á la de Gaudesa á Tortosa, corresponde de momento á D. Julio Vallés Samper, sin perjuicio de oír á D. José María de Salvador y Vicente, para que dentro de un término prudencial manifiestese si en la compra á carta de gracia de la citada finca, fué incluido también el precio que se pagó al señata, entregándolo á D. Julio Vallés Samper si aquél declarara que no tienederecho alguno al citado precio, y aportando en su caso al expediente los justificantes necesarios si crece lo contrario, sin perjuicio de reservar al St. El sus dos derechos de que se

La Comisión quedó enterada de que por la Audiencia territorial han sido confirmados los fallos de esta Comisión en los recursos interpuestos contra las listas de Compromisarios formadas por los Ayuntamientos de Riudecañas y Valls en 15 de Febrero último.

También se acordó pasar á la Diputación el dictamen del Comité relativo á la derrota del Contingente de resultados de ejercicios cerrados para el cobro de esta parte del Contingente por el nuevo arrendatario, á fin de que resuelva sobre varios incidentes de moratorias y de cantidades de abono hechas por distintos pueblos en estos dos últimos meses con relación al Contingente de 1911, 1910 y años anteriores.

En vista del parte dado por la Dirección de Caminos de que el peón Camilo Martínez Segura, afecto á la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, kilómetros 7'50-12, no reside en Argiaga, punto señalado para su habitación, ni presta ningún servicio desde que en 23 de Diciembre próximo pasó a posesión del cargo, se acordó decretar su cesantía y requerirle para la devolución de los útiles y herramientas que de momento se le entregaron, sin perjuicio de dar cuenta de este acuerdo á la Diputación, á fin de que determine la forma de obrir la vacante.

A los efectos del art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al señor Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, correspondientes á los años 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, y Roda de Bará, año 1910.

De conformidad con la resultante del expediente, se acordó devolverse el depósito de 80 pesetas que constituyeron los probantes de la expósita Josefina Marzo, de la casa de Tortosa y vecina de Amposta, á favor de la misma, por haber justificado que ha contraido matrimonio, e igual suma al expósito Calixto Collet, núm. 4.616, presidente de la Casa de esta capital, que justifica haber cumplido 25 años de edad, debiendo el Director del Establecimiento facilitar al recurrente la oportuna carta de pago.

También dada la resultancia favorable de los respectivos expedientes, se acordó conceder el permiso para contrar matrimonio con Francisco Reveré Ripollés, vecino de San Carlos, á las expósitas Luisa, Francisca, Dionisia, Loreta, y á la expósita Lucia Margarita Cándida Lorca, para celebrarlo con Francisco López Alberich, de la propia vecindad.

Vista la instancia de Casiano Rour Mongay, pobre é impiudo para el trabajo, vecino de Cambrils, pidiendo una pensión de lactancia para su hija Joaquina; considerando que justifica todas las circunstancias necesarias al efecto, se acordó acceder á su petición, que disfrutará hasta el día 23 de Enero de 1913 en que aquella niña cumplirá quince meses.

Reclamada por María Mestres Gibert, viuda, vecina de Valls, la hija Mercedes Poblet Mestres, asistida en la Casa de Beneficencia, se acordó de conformidad con la Comisión del procesado dementes José Foguet Llavoré, llevado á cabo por orden de esta Comisión, se acordó aprobar el importe de aquel trastado, que asciende á la suma de 21'25 pesetas.

Dada cuenta del expediente promovido por José Rubio y Monserrat, pidiendo la reclusión en un Manicomio de su hijo Francisco, soltero, de 29 años de edad, natural y vecino de Pola de Mastur, considerando que en el expediente se han llenado las formalidades del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó el ingreso en observación en el Manicomio de Reus del presunto demente, para cuando por turno le co-

respondan sin perjuicio del expediente judicial que en su día habrá de promover el solicitante para su reclusión definitiva, debiendo tramitarse en forma la instantánea documentada para el Hospital de Santa Cruz, el 1º de febrero, y el 1º de marzo.

Vista la certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alforja para la enajenación de la Casa Capitular antigua, por ser ésta útil para el servicio destinado a por hallarse en estado ruinoso; y considerando que la ley Municipal, en su art. 85, establece las reglas á que deben acostumbrarse las enajenaciones de los bienes municipales conseguidas en la segunda que los contratos relativos á edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, necesitan la aprobación del Gobernador, y oyendo á la Comisión provincial, por lo cual es indispensable que se eleve á la Superioridad el expediente que al efecto ha debido interponer con todos los antecedentes necesarios para conocer el origen y naturaleza de dichos bienes, se acordó consultar al Sr. Gobernador que reclame del Ayuntamiento de Alforja el expediente de que se trata, incógnito desde luego si no lo tiene formalizado, dando al acuerdo la debida publicidad y teniendo en cuenta lo pertinente de la Real orden de 19 de Junio de 1901, con la cuantía de la venta y demás datos para poder informar lo procedente.

Examinado el expediente en virtud de la alzada interpuesta por D. Jaime Mundan Cinanay y otros vecinos de Falset, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa que desestimó su petición de que no se permitiera á D. José Puig Martínez la instalación de una fábrica de alcohol en su casa de la Arrabal de la Fuen Vieja, núm. 45; resolviendo que el citado D. José Puig solicitó permiso del Ayuntamiento para hacer obras y reparaciones en la citada casa, con cuyo motivo tuvo necesidad de desmontar y paralizar la fábrica de alcohol en la misma existente, y al tratar de reinstalarla, después de practicadas dichas obras, los recurrentes han facultado al Ayuntamiento para que no se permita la nueva instalación, fundándose en los graves perjuicios que puede ocasionar á sus vidas y edificios, ya que constituye un artefacto de esta índole cierto peligro constante para la tranquilidad del vecindario, dato lo inflamable de la materia elaborable; resultando que el Sr. Puig acompaña al expediente un certificado de un facultativo manifestando que la materia reunen condiciones higiénicas y que la industria de que se trata no puede perjudicar á la salud pública; otro dictamen de dos peritos albañiles que informan sobre las condiciones favorables del edificio, y otro de un perito industrial declarando que el aparato ó máquina es de explosión imposible, pudiendo tan solo haber escape de vapor y añadiendo que debe sacarse la protec-ta y contáctalo de donde está, poniéndolo en la pared, más lejos del horillo de la caldera, por todo lo cual el Ayuntamiento desestimó la solicitud de los vecinos que se oponían á la instalación, por estimar que el asunto es de su competencia y con ello no puede causarse perjuicio á nadie; considerando que realmente el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según lo prevenido en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y que la acción de la Superioridad se limita á examinar si el Ayuntamiento ha obrado ó no dentro de la esfera de sus atribuciones, por cuanto á dicho Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, atribuye el art. 72, núm. 1 de la citada ley Municipal, el conocimiento exclusivo del asunto de que se trata; vista la Real orden de 8 de Enero de 1884, la de 5 de Diciembre de 1902, y la de 13 de Abril de 1903, así como la sentencia del Tribunal Supremo contenida en el 19 de Octubre de 1906, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia confirmar el recurso apelado, debiendo, sin embargo, tener en cuenta al Ayuntamiento la manifestación del perito industrial, res-